MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid por la que se convocan examenes de reválida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad legalmente reconocidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden mi-nisterial de 1 de agosto de 1968, se convocan los exámenes de revalida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo que hayan superado en dichos Centros docentes los tres cursos que integran el Plan de Estudios de la carrera y reunan las demás condiciones exigidas, con arreglo a las bases que seguidamente se detallan:

Primera.—Podrán concurrir a los exámenes de reválida que se convocan los alumnos de las Escuelas de Publicidad privadas legalmente reconocidas que estuvieran en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente (de acuerdo con el anejo I de la Orden de I de agosto de 1966), antes de iniciar sus estudios en la correspondiente Escuela y hubieran aprobado la totalidad de las asignaturas integrantes del Plan de Estudios de la carrera.

Segunda.—Los alumnos a que se refiere la base anterior de-beran dirigir la solicitud correspondiente al señor Director de la Escuela Oficial de Publicidad en Madrid (Fuencarrel, 45), antes del 29 de septiembre del año en curso.

A dicha instancia se acompañarán:

- a) Titulo de Bachiller Superior o equivalente, o certificación acreditativa de haber superado las correspondientes prucbas.
- b) Cortificado dol Centro privado correspondiente, comprensivo de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.
- c) Trescientas pesetas, en concepto de derechos de examen, o resguardo acreditativo de su remisión por giro postal.
 - d) Cuatro fotografías tamaño carnet.

Tercera.—Los ejercicios de reválida consistirán en las pruebas

- a) Contestación a seis temas relacionados con el cuestionario que podrá obtenerse en dicha Escuela a titulo orientador, si bien, el Tribunal queda expresamente facultado para formu-lar cuestiones que, aunque no reflejen literalmente los enunciados de dicho cuestionario, sean temas de carácter más con-creto, a fin de que puedan ser desarrollados completamente por los examinandos en el tiempo que el mismo Tribunal calificador señale al efecto.
- b) Resolución de un caso práctico de publicidad, propuesto por el Tribunal, en cuyo desarrollo deberán los alumnos tra-ducir o utilizar, según se les indique en el planteamiento del supuesto, uno o varios textos del idioma inglés.
- c) Examen por el Tribunal del trabajo de fin de carrera, cuya elaboración exige el vígente Plan de Estudios para la obtención del título de Técnico de Publicidad, a cuyo efecto deberán presentar los alumnos un ejemplar de dicho trabajo en el momento de formalizar la matricula.

La calificación de cada ejercicio será de cero a 10 puntos, considerándose descalificado quien no alcance una puntuación minima de 15 puntos.

Cuarta.—Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela, presidido por el primero (quien podrá delegar sus funciones), del que formarán parte como Vocales los Directores de las Escuelas Oficiales de Publicidad de Madrid y Barcelona, el Jefe del Gabinete de Estudios del Instituto y ocho Profesores de dichas Escuelas. Actuará como Secretario el de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid. El Tribunal actuará válidamente con la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates. empates.

Asimismo podrá incorporarse al Tribunal un Profesor de la Escuela privada reconocida a que pertenezcan los alumnos, de-signado por el Director de la Escuela de que se trate en cada caso, únicamente a los efectos de asesorar a los miembros del Tribunal acerca de los antecedentes y aprovechamiento académico de dichos alumnos.

Quinta.—Las pruebas tendran lugar en los locales de la Escuela privada respectiva, a excepción de las que radiquen en Madrid o Barcelona, en la fecha, hora y del modo fijado por el Presidente del Tribunal, dentro del mes de octubre del año

Sexta.—A los alumnos que superen los ejercicios correspon-dientes se les expedira, en su momento, el título de Técnico de Publicidad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la Orden de 1 de agosto de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de julio de 1972.—El Director de la Escuela de Publicidad de Madrid, Enrique Feijoo y Feijoo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se re-suelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dis-puesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaida en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del ex-celentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformi-dad con lo dispuetso en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución

1. Málaga.—Recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Málaga y por don Ricardo Hernández Gomez contra Orden ministerial de fecha 30 de junio de 1971, por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de la finca «Villa Rosa», de dicha ciudad.—Fueron estimados y, en su consecuencia, revocando la resolución impugnada, declarar que el Plan mencionado ha sido aprobado definitivamente, en los mismos términos que lo fué provisionalmente por el Ayuntamiento de Málaga. Málaga

Málaga.

2. Palencia.—Recursos de alzada interpuestos por doña Micaela González Ramos, doña Maria Dolores Barón González, doña Nicerata Reguera Agundez y doña Joaquina González Quirce contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia de 18 de agosto de 1971, acordando la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca de la calle Pastores, 45, de aquella ciudad.—Fueron estimados y, en su consecuencia, se revoca el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia de 18 de agosto de 1971, que ordenó la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca emplazada en la calle Pastores, 45, de aquella ciudad.

3. San Fernando.—Recursos de alzada suscritos, el primero, por don Juan Sanchez Carcía y don Juan Romero Crespo, y el segundo, por don Enrique Mainé Bernal, contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz en 20 de noviembre de 1969, sobre la delimitación de terrenos hecha por el Ayuntamiento de San Fernando para expropiarlos con destino al Patrimonio Municipal del Suelo.—Fueron declarados inadmisibles.

rados inadmisibles.

- 4. Oyarzun.—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oyarzun contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 7 de septiembro de 1971, por el que se denegó la aprobación del Plan Especial de Ordenación del Casco Urbano de Elizaide, en Oyarzun.—Fué des-
- 5. Bilbao. Solicitud formulada por don Laureano Blanco Centeno para que sea expedida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto a dos edificios emplazados en los números e de la calle de Mazustegul y 7 de la travesía de Mazustegui, manzana 212 del ensanche de Begoña, de Bilbao. Fué informada favorablemente con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1986.
- 6. Bilbao.-Solicitud formulada por don José María Aparicio Acarregui, en representación de «Construcciones Ariazar, Sociedad Anónima», para que sea expedida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de lunio de 1966 respecto de cuatro edificios emplazados en los números 10 a 16 de la calle Virgen de Begoña, de Bilbao.—Fué informada favorablemente con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966. tículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.
- 7. Alicante.—Proyecto de edificio Singular en la calle Virgen del Socorro, en Alicante, promovido por «Yoraco, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de la mentada ciudad.—Fué aprobado con la rectificación siguiente: Se reduce la altura del edificio proyectado en la calle Virgen del Socorro, a un total de 31.10 metros, equivalente a planta baja de seis metros y nueve plantas de 2.90 metros: esta altura podrá ampliarse a una planta más, de 2,90 metros, si previamente se garantiza ante este Departamento que las dos plantas de aparcamiento del edificio

de la calle Jovellanos van a ser destinadas para el uso de las

viviendas proyectadas.

8. Elche,—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), solicitando entorización para delimitar a efectos expropiatorios los polígonos del Sector 3.º, del Sector 5.º y de la zona verde del Parque Municipal.—Fué autorizado el ejerla zona verde dei Parque Municipal.—rue autorizado el ejer-cicio de la facultad expropiatoria por parte del Ayuntamiento de Elche respecto a los Poligonos del Sector 3.º, del Sector 5.º y de la zona verde del Parque Municipal. Los Poligonos afectados se determinarán mediante proyecto aprobado con sujeción al artículo 121, apartado 4 de la Ley

del Suelo.

del Suelo.

9. León.—Plan Especial de Ordenación de Vías de Comunicación de León, redactado por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras y presentado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas.—Fué aprobado en los tramos y elementos que son coincidentes con las vías fundamentales del avance de Planeamiento aprobado por el Ayuntamiento con fecha 17 de septiembre de 1971, concediendo un plazo de dos meses para que se envía a este Departamento, para su constancia, un plano nor triplicado, en el que tamento, para su constancia, un plano por triplicado, en el que se refleje el trazado viario que está de acuerdo con el citado avance.

 Marquina.—Plan de Ordenación de la Comarca de Marquina, promovido por la excelentisima Diputación Provincial de Vizcaya e integrado por los Municipios de Amoroto, Arba-cegui, Berriatúa, Cenarruza, Ea, Echevarria, Guizaburunga, Ispaster, Lequeitio, Marquina, Mondata, Mendeja, Mureiaga y Ispaster, Lequeitio, Marquina, Mondata, Mondeja, Mureiaga y Ondárroa.—Se acordó fuera denegado su aprobación y devolverlo a la excelentisima Diputación Provincial de Vizcaya para que realice las rectificaciones señaladas y a continuación framite de nuevo el Plan conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo.

11. Oviedo.—Proyecto de expropiación del Poligono Industrial «Espíritu Santo», de Oviedo.—Se acordó la devolución del expediente al Ayuntamiento de Oviedo para su rectificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

limo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 28 de marzo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Di-rector general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1936 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indica-ción de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelenrisimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrisimo señor Director General de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1969, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaida escala casa. en cada caso:

- 1. La Coruña.—Normas de Ordenación Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para los Municipios de la Provincia de La Coruña; propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente.—Fueron aprobadas, con las siguientes de la Coruña. tes rectificaciones:
- 1.º Artículo 1.2.—Deberá sustituirse por ciro nuevo texto, en el que se diga:

«El territorio de cada término municipal se clasificará en

suelo urbano y rústico. Constituirá el suelo urbano los terrenos comprendidos en un perimetro edificado al menos en el 20 por 100 de su extensión superficial.

Constituirá el suelo rústico los demás terrenos no incluíbles en la calificación anterior.

División en zonas

- i.2.1. El suelo urbano se entenderá dividido, a estos efectos, en zonas, bajo la siguiente denominación y definición:
 - A) Zona de casco urbano.

Comprenderá los sectores de los núcleos urbanos a medida que la construcción ocupe dos terceras partes de la superficie

B) Zona extensiva.

Comprenderá aquellos terrenos lindantes con carreteras o caminos públicos en los que, además de estar edificados al menos en el 20 por 100 de su extensión superficial, tengan pa-

vimentada la calzada a la que den frente, encintada la acera y disponga de los servicios de agua potable, alumbrado público y alcantarillado o sistema de depuración de aguas fecales.

- 1.2.2. El suelo rústico se considerará dividido en las siguientes zonas:
 - A) Zona de playas y costas.

Comprendera aquellos terrenos rústicos próximos al bordo la linea de pleamar viva equinoccial.

Comprenderà el suelo rústico no incluído en el apartado an-

2,8 El encabezamiento del capitulo II debe decir:

Condiciones que han de reunir las construçciones, además de las expresadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1944.»

El articulo 2.1 se añadira un último párrafo qu exprese:

«Todas las viviendas que se construyan serán exteriores, en-tendiendo por vivienda exterior la que tenga un paramento de fachada, como mínimo, de tres metros en el que exista, al menos, una ventana que corresponda a una habitación vividera.»

- 4.º Deberà completarse el artículo 2.3 con la condición de que la detación mínima de agua exigible es de 100 litros habitante/dia.
- 5.º En el articulo 2.4 se suprime el párrafo que dispone: «...en caso de ser vivienda unifamiliar, la edificabilidad podrá numentarse hasta 0,5 m³/m²».
- 6.º El artículo 2.5 deberá completarse con las especificactones siguientes:

«En el casco de las poblaciones, la edificación deberá situarse a una distancia mínima, desde el eje de la via, de 4,50 metros

Dentro de los 500 metros, contados desde el casco de las poblaciones, la distancia minima desde el eje de las carreteras que deberá retirarse la edificación será la siguiente:

Carreteras nacionales: 15,50 metros. Carreteras comarcales: 14,75 metros. Carreteras locales: 13 metros. A partir de los citados 500 metros, será: Carretera nacional: 23,50 metros. Carretera comarcal: 22,75 metros. Carretera local: 21 metros.*

7.º El artículo $2.^\circ$ deberá incluir un nuevo apartado $6.^\circ$, dedicado a la evacuación de las aguas residuales, que diga:

«Se realizarán normalmente mediante red de alcantarillado, ajustàndose a las prescripciones contenidas en los Decretos de 17 de mayo de 1940, 27 de julio de 1944 y su modificación de 1 de febrero de 1952 y de 17 de marzo de 1950.

En aquellas edificaciones aisladas o rurales en las que se propusiera la solución de fosa séptica o pozo filtrante, deberá estarse a las condiciones establecidas en la Real Orden Circular de 22 de abril de 1922 y a las fijadas en la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 23 de abril de 1969, cuando afecten a playas y costas.»

8.ª El artículo 3.2, sobre nuevas urbanizaciones, deberá contener las siguientes especificaciones:

«Dotación mínima de agua: 100 litros habitante/día. Dimensión mínima do la calzada: Nueve metros, Estacionamientos: Se situarán en recintos dedicados al efecto, al margen de las bandas de circulación. Su superficie mi-nima se ajustará a lo siguiente: Vivienda: 20 m²/vivienda.

Hoteles: 16 m² para un mínimo de vehículos igual al 80 por 100 de los habitantes.

Zonas comerciales y edificios públicos: 20 m³/50 m² de su-perficie edificada total. Industria: Una piaza para cada cinco productores.

9.º El texto del artículo 5.1 se sustituye por el siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo, el procedimiento y condiciones do otorgamiento de las licencias a que se refiere el mismo precepto se ajustara en todo caso a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, en los cascar no executados.

casos no exceptuados.*

Sin perjuicio de la vigencia de las Normas, con las rectificaciones señaladas, objeto de la presente resolución, desde la fecha de su publicación, la Comisión Provincial de Urbanismo